EVALUACION JURIDICA No 040-2026

SUBSANACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-023-2026

En cumplimiento de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, los cuales reglamentan y establecen los parámetros para la contratación estatal, en concordancia con el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-023-2026** cuyo objeto consiste en contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas eléctricas, ubicadas en los despachos judiciales del departamento de Arauca y el municipio de Cubará (Boyacá); en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas en el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN A REVISAR, PUBLICADOS EN EL SECOP II.

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 036 del 02 de Junio de 2026 se indicó:

A) Las ofertas presentadas por:

La persona natural, Ingeniero **EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.476 expedida en Pamplona, con matrícula No. 478332**;** este oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes correspondientes a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta; Adjuntando las Planillas de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud Pensión dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente."; no adjuntó formato ni las pruebas de planillas y pagos.

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 036 del 02 de Junio de 2026.

Por lo anterior, al no haber subsanado los documentos habilitantes, se dará aplicación al titulo 13 "CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS " de los pliegos de condiciones en su numeral 13:

Num:13
"Cuando la propuesta o los documentos de subsanación o las solicitudes de aclaración no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente"

De esta forma la persona natural, Ingeniero **EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.476 expedida en Pamplona, es rechazada bajo esta causal.

La empresa **"COINPROL S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.893.525-0, representada legamente por la señora **HDEYANIRA BORRERO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.784 expedida en Cúcuta; este oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso".

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 036 del 02 de Junio de 2026.

Por lo anterior, al no haber subsanado los documentos habilitantes, se dará aplicación al titulo 13 "CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS " de los pliegos de condiciones en su numeral 13:

Num:13
"Cuando la propuesta o los documentos de subsanación o las solicitudes de aclaración no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente"

De esta forma la empresa **"COINPROL S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.893.525-0, es rechazada bajo esta causal.

La empresa **"LYN INGENIERIA S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.148.748-5, representada legamente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.317.681 expedida en Neiva; este oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM" .

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 036 del 02 de Junio de 2026.

Por lo anterior, al no haber subsanado los documentos habilitantes, se dará aplicación al titulo 13 "CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS " de los pliegos de condiciones en su numeral 13:

Num:13
"Cuando la propuesta o los documentos de subsanación o las solicitudes de aclaración no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente"

De esta forma la empresa **"LYN INGENIERIA S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.148.748- es rechazada bajo esta causal.

La empresa **"CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.692.702-9, representada legamente por la señora **YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.540.256 expedida en Florencia; este oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: si bien es cierto suscribió formato de PARAFISCALES - : "Certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes correspondientes a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta; Adjuntando las Planillas de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud Pensión dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente."; no adjuntó las pruebas de planillas y pagos.

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 036 del 02 de Junio de 2026.

Por lo anterior, al no haber subsanado los documentos habilitantes, se dará aplicación al titulo 13 "CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS " de los pliegos de condiciones en su numeral 13:

Num:13
"Cuando la propuesta o los documentos de subsanación o las solicitudes de aclaración no se presenten en el aplicativo de SECOP II, en el término establecido por la Entidad, excepto en los casos en que se presente el certificado de indisponibilidad emitido por la agencia de Colombia Compra Eficiente"

De esta forma la empresa **"CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.692.702-9- es rechazada bajo esta causal.

> La empresa **"TOOLS & SERVICES S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.744.289-9, representada legamente por la señora **CONSUELO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.395 expedida en Neiva; este oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes correspondientes a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta; Adjuntando las Planillas de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud Pensión dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente."; no adjuntó formato ni las pruebas de planillas y pagos; igualmente NO portó: "Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993"; "Compromiso anticorrupción" y "Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM".

Este oferente **subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 036 del 02 de Junio de 2026.

Conforme a lo anterior se hace un resumen de la evaluación jurídica con su subsanación quedando así:

A) PROPUESTAS RECHAZADAS:

La persona natural, Ingeniero **EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.476 expedida en Pamplona

La empresa **"COINPROL S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.893.525-0, representada legamente por la señora **HDEYANIRA BORRERO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.784 expedida en Cúcuta

La empresa **"LYN INGENIERIA S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.148.748-5, representada legamente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.317.681 expedida en Neiva

La empresa **"CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.692.702-9, representada legamente por la señora **YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.540.256 expedida en Florencia.

B). PROPUESTAS HABILITADAS:

LAS QUE SUBSANARON:

La empresa **"TOOLS & SERVICES S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.744.289-9, representada legamente por la señora **CONSUELO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.395 expedida en Neiva

LAS HABILITAS EN LA PRIMERA EVALUACION

La empresa **"GPS ELECTRONICS LTDA."**, identificada con el NIT No. 900.092.491-1, representada legamente por el señor **GERSON JAIR SAENZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.065.772 expedida en Bogotá.

La empresa **"INVERSIONES INTEGRALES COMERCIALES S.A.S. – INVERCOM SAS"**, identificada con el NIT No. 900.749.804-5, representada legamente por la señora **CELINA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.288.665 expedida en Arauca.

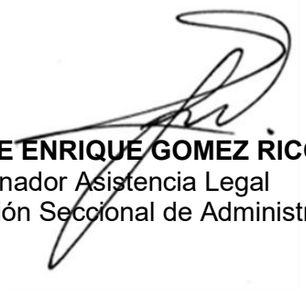
La empresa **"GSMINTERNACIONAL.COM S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.597.171-1, representada legamente por el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.422.771 expedida en La Mesa.

La empresa **"ASEO MOVIL DE COLOMBIA S.A.S. ESP"**, identificada con el NIT No. 901.301.925-8, representada legamente por el señor **ALEX ANDRES GUZMAN RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.182.291 expedida en Barrancabermeja.

La empresa **"V&G MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S."**, identificada con el NIT No. 900.706.876-0, representada legamente por el señor **VLADIMIR ANDRES GALVIS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.236.312 expedida en Cúcuta.

En consecuencia, por **ACREDITAR** la documentación requerida de acuerdo con el Pliego de Condiciones definitivos y dentro del término, estos seis (06) oferentes **CUMPLEN** con la capacidad jurídica para contratar; en consecuencia, son **ADMISIBLES JURIDICAMENTE.**

Se expide en Cúcuta a los 05 días del mes de Junio de 2026.



JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO.
Coordinador Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta